

## Intérpretes de lenguas indígenas en el sistema de justicia penal: el caso de un imputado mixteco en Baja California

Emilio V. Carranza-Gallardo<sup>a</sup>, David Guadalupe Toledo-Sarracino<sup>b</sup>

<sup>a</sup> Universidad Autónoma de Baja California, [carranza.emilio@uabc.edu.mx](mailto:carranza.emilio@uabc.edu.mx), Tijuana, México.

<sup>b</sup> Universidad Autónoma de Baja California, [dtoledo@uabc.edu.mx](mailto:dtoledo@uabc.edu.mx), Tijuana, México.

### Resumen

Con el objetivo de analizar el indicador de derecho lingüístico en la política del lenguaje fronteriza en el sistema de justicia penal, el texto describe en primer lugar la cantidad de intérpretes de lenguas indígenas que ha habido en Baja California, México, entre el periodo de 2008-2018; en segundo lugar, por medio de solicitudes de acceso a la información pública, describe una causa penal de hablante de mixteco. Por último, desde la glotopolítica reflexiona en las implicaciones para una política lingüística multilingüe.

**Palabras clave:** intérpretes indígenas, sistema de justicia penal, glotopolítica, derechos lingüísticos, lengua mixteca.

### Abstract

With the purpose of analyzing the linguistic right indicator in the border language policy in the criminal justice system, the text first describes the number of interpreters of indigenous languages that there have been in Baja California, Mexico, between the period of 2008-2018; secondly, it describes a criminal case involving a Mixtec speaker through requests for access to public information. Finally, it reflects on the implications for a multilingual language policy from the glotopolitics perspective.

**Keywords:** indigenous interpreters, criminal justice system, glotopolitics, linguistic rights, Mixtec language.

## 1. INTRODUCCIÓN

El uso de las lenguas en el sistema de justicia penal es un indicador de la aplicación de la política lingüística en el estado de Baja California, México con posterioridad a la publicación de la Ley General de Derechos Lingüísticos de 2003. El objetivo del texto es, en primer lugar, describir la cantidad de intérpretes de lenguas indígenas con que ha contado el sistema de justicia penal de Baja California en el periodo 2008-2018, aunado a la ejemplificación de cómo toman participación al interior de las audiencias penales por medio de la revisión de un corpus de documentos obtenidos a través de solicitudes de acceso a la información pública; en segundo lugar se elabora una discusión de los datos.

La metodología es descriptiva e interpretativa, basada en los presupuestos de la glotopolítica [1]. A diferencia de la corriente teórica de la política y planeación lingüística, la tipología de intervenciones del lenguaje que la glotopolítica

estudia no se circunscribe en las legislaciones, sino que vincula el campo de análisis a la perspectiva discursiva sobre los usos de las lenguas y sus variedades (registros, estilos, géneros) así como a las interacciones orales que acontecen al interior de determinada política lingüística. Estas últimas son el campo de aplicación de la presente investigación, al ser los intérpretes de lenguas indígenas los sujetos de estudio.

A las intervenciones del lenguaje, desde la glotopolítica, se les entiende como aquellas “generadas por colectivos o por individuos, y en determinadas interacciones verbales, las ideologías lingüísticas que se activan” [2]. De esta manera, los espacios de uso y las interacciones verbales que se dan bajo determina lengua no son únicamente la decisión individual del hablante sino que también están predeterminadas por las estrategias de poder, es decir, por la política lingüística.

Como consecuencia, en las intervenciones del lenguaje es posible identificar elementos de las relaciones de poder entre las lenguas que, para [3], se activan y denominan ‘escenas glotopolíticas’, que son “procesos sociales en marcha para cuya interpretación o evaluación se requiere interrogar esos marcos... cuestionan los dispositivos jurídicos y las ideologías lingüísticas dominantes mostrando sus fallas y desajustes”. Para la autora, las escenas glotopolíticas son indicios que visibilizan cómo desde el lenguaje se incide en las luchas políticas.

Antecedentes con respecto al tema de los intérpretes de lenguas indígenas en México, hay relevantes desde la época de la colonización/conquista/evangelización [4]; aunque más recientes que abordan a la interpretación como derecho lingüístico [5], que es central para el debate de los conflictos que nacen del contacto de lenguas. Acerca de las lenguas indígenas en el sistema de justicia, destacan [6] y [7]. Asimismo, en el contexto fronterizo de Baja California es pertinente [8].

## 2. METODOLOGÍA

En primer lugar, el corpus de documentos glotopolíticos que conforma la investigación se ha construido por medio de la solicitud de información pública. Se elaboraron más de 160 solicitudes de información pública vía la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del INAI dirigidas a sujetos obligados (instituciones públicas) por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a brindar información federal, y las restantes dirigidas a sujetos obligados del estado de Baja California. Las federales fueron: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Protección a Personas (PGR, ahora Fiscalía General de la República, FGR), Agencia de Investigación Criminal (PGR, ahora FGR), Centro Nacional

de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (PGR, ahora FGR), Órgano Administrativo Desconcertado Especializado en Mecanismo Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (PGR, ahora FGR), Policía Federal, Procuraduría General de la República (ahora FGR), Secretaría de Gobernación y Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mientras que las estatales de Baja California fueron: Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública, Tribunal Superior de Justicia y Unidad de Transparencia del Poder Judicial.

Ejemplos de cómo se redactaron las solicitudes de acceso a la información pública:

A) Registros por cualquier medio (documentos, videograbaciones, dvd, audios) de las audiencias públicas de las causas penales que entre los años 2008-2018 se haya solicitado intervención de un perito traductor y/o intérprete de lenguas indígenas en el Estado de Baja California. La naturaleza de los registros solicitados: en sus versiones públicas (sin datos personales) para no afectar los derechos de las partes; registros de procesos penales de delitos que se puedan tener acceso a la información pública del nuevo sistema de justicia penal, que no afecten a la seguridad nacional ni pública.

B) Documentos que contengan las versiones públicas de las transcripciones estenográficas íntegras de audiencias del nuevo sistema de justicia penal de procesos en donde se haya requerido un perito intérprete de cualquier lengua en el Estado de Baja California.

C) Documentos que contengan las versiones públicas de las listas de las lenguas indígenas de las que se ha tenido que contar con un intérprete judicial o perito intérprete miembro del sistema de justicia penal del Estado de Baja California, en el periodo comprendido entre 2008 y 2018, inclusive.

En segundo lugar, la recepción de documentos se circunscribió a aquellos relacionados con la información estadística de los censos de los intérpretes de lenguas indígenas en el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) y de un proceso penal en Baja California en 2017 donde la autoridad judicial solicitó un intérprete de lengua mixteca; el resto de solicitudes fueron negadas por los sujetos obligados. En tercer lugar, la descripción de la política lingüística se complementa con los datos del INEGI con respecto a las lenguas indígenas en México, así como con los datos de los censos de peritos de lenguas extranjeras en Baja California, con fines contrastivos. Este corpus es el que se describe y analiza en la sección de resultados.

### **3. RESULTADOS**

La situación lingüística de la población mexicana se ha modificado en las últimas décadas. Según los datos de

INEGI [9], en 1990 la población total hablante de lenguas originarias e indígenas era de 5,282,347, de un total de 70,562,202, es decir, el 7.4% era bilingüe lengua indígena-español. Diez años después, en el 2000, de 84,794,454 que era la población mexicana, 6,044,547 eran hablantes de lenguas originarias e indígenas, cifra que representa el 7.1%. Para la primera década del siglo XXI, en 2010, el total de 6,695,228 mexicanos hablaban una lengua originaria e indígena, de una población de 100,410,810, que es el 6.6%.

En veinte años (1990-2010) la población mexicana aumentó su cifra en 30 millones de habitantes pero la población hablante de lenguas originarias e indígenas sólo aumentó en 1,300,000 personas, lo que significa una disminución en cuanto a la proporción absoluta del 8%. En otras palabras, la población no hablante de lenguas originarias e indígenas entre 1990 y 2010 se incrementó 1,500,000 por año, mientras que la población hablante de lenguas originarias e indígenas se incrementó en 70,000 personas por año, lo que es una proporción de 21 veces a una: por cada mexicano que nace hablante de una lengua originaria e indígena, nacen 21 que no las hablan. De acuerdo con esta proporción, para el año 2018, los hablantes de lenguas originarias e indígenas en México es cercana al 6.2% de la población total. La disminución en la proporción de hablantes de lenguas originarias e indígenas no es una casualidad, sino que son los resultados visibles de la política lingüística monolingüe del estado mexicano neoliberal.

El 6.6% de la población mexicana que habla lenguas originarias e indígenas son comunidades de habla y hablantes con derechos lingüísticos, protegidos por tratados internacionales firmados por México, por la constitución mexicana y por leyes secundarias. Los derechos lingüísticos, en términos del derecho internacional, se dividen en colectivos e individuales [10]: los colectivos son (i) derecho a existir y a ser diferentes; (ii) derecho a mantener la lengua materna; (iii) derecho a desarrollar la lengua materna; (iv) derecho a establecer escuelas de la lengua materna; (v) derecho a proponer el currículo de las escuelas de la lengua materna; (vi) derecho a tener representación en el ámbito político; (vii) derecho a la autonomía en la educación, cultura, religión, medios de comunicación y asuntos sociales; los individuales son (i) derecho a identificarse positivamente con su lengua materna; (ii) derecho a que la identificación con la lengua materna sea respetada por los demás; (iii) derecho a aprender la lengua materna en la escuela; (iv) derecho a usar la lengua materna en contextos oficiales; (v) derecho a aprender la lengua oficial.

Por su parte, en el contexto mexicano, se añaden los siguientes derechos lingüísticos [11]: (i) las lenguas indígenas son lenguas nacionales con misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen; (ii) el estado debe dar tiempo en los medios de comunicación a programas en las diversas lenguas nacionales; programas culturales para promover literatura y tradiciones orales; (iii) las lenguas indígenas son válidas para cualquier asunto o trámite de carácter público y acceder a información pública;

(iv) el derecho a comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y otras; (v) en los asuntos judiciales se deberán tomar en consideración sus costumbres; las autoridades deben proveer lo necesario para que sean asistidos gratuitamente por intérpretes y defensores; (vi) educación obligatoria, bilingüe e intercultural.

De esta manera queda clarificado que en el ámbito de la justicia penal mexicana, ese conjunto de derechos lingüísticos implica la garantía a expresarse en su lengua o de contar con un intérprete certificado o de confianza durante la totalidad de instancias jurisdiccionales, siendo el estado el sujeto obligado a proveer lo necesario para que se garanticen; de lo contrario, las autoridades deben responder ante las violaciones graves a derechos humanos.

En la última década, el conjunto de derechos lingüísticos para la población indígena en México ha sido violentado de forma sistemática; el estado mexicano no ha promovido ni garantizado su cumplimiento, como se observa en la Tabla 1: la cantidad por año de intérpretes de lenguas originarias e indígenas no supera los 65 en todo el país, dato correspondiente para casi 7 millones de hablantes indígenas de más de 62 lenguas y sus variantes lingüísticas.

Tabla 1.  
*Intérpretes de lenguas indígenas en el INALI o en el poder judicial (PJ) en México y Baja California (2008-2018); contraste con peritos de lenguas extranjeras en el poder judicial (PJ) en Baja California (BC).*

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
De lenguas indígenas (México) INALI			1	1	3	3	5	4	2	6		29
De lenguas indígenas (BC) INALI			0	9	6	1	4	7	8	5		60
De lenguas indígenas (PJ-BC)	1			0	0	0	0	0	0	0		1
De lenguas extranjeras (PJ-BC)	1	4		1	1	1	1	1	1	1	1	16
	3			9	1	2	9	2	1	9	8	44

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos por medio de solicitudes de acceso a la información pública al INAI.

La Tabla 1 indica que el promedio por año de intérpretes de lenguas indígenas en México es de 26, que en los números no representa ni a un tercio de las variantes lingüísticas. En cuanto a la variable de Baja California, se observa que en el estado solamente se ha tenido un perito intérprete de lenguas indígenas, en el 2008, de la lengua triqui bajo, originaria de

Oaxaca; específicamente, ese perito intérprete de lengua indígena estuvo registrado en el Partido Judicial de Ensenada.

Mismos datos acerca de Baja California, en lo que corresponde a los intérpretes registrados a partir de la creación del programa de centralización del INALI en el 2010, solamente se tuvieron registrados a seis intérpretes de Baja California en el año 2014 ‘certificados en el estándar EC0015’. Dentro de ellos se identifica a dos de mixteco de Guerrero del este medio, una mujer y un hombre registrados en Ensenada y Tijuana; a dos de mixteco del oeste, una mujer y un hombre registrados en Ensenada y en San Quintín; y a dos de triqui de San Juan Copala, hombres registrados en Ensenada y Maneadero.

De los seis intérpretes del estado registrados en el INALI entre 2008-2018, la totalidad son de lenguas indígenas (cuatro de Guerrero y dos de Oaxaca), no de lenguas originarias de Baja California, lo que permite concluir que la política lingüística estatal responde a la implementación de la ideología monolingüe. Es evidente que la cantidad de intérpretes de lenguas indígenas no es suficiente para el número de población que habla esas lenguas, aun tomando en cuenta que, según el INEGI (2010), el 81% son bilingües lengua originaria-español. Si se toma la estimación más elevada, de 2016, con 65 intérpretes para la población de casi 7 millones, significa que hay un intérprete por cada 107 mil hablantes, sin incluir la diferenciación por variante lingüística.

### 3.1 El caso del único proceso entregado vía acceso a la información del que se tiene registro en Baja California: el imputado mixteco

A pesar de que se solicitó a sujetos obligados federales y regionales de acceso a la información pública, la entrega de documentos relacionados a las audiencias penales en el periodo correspondiente donde la autoridad judicial haya solicitado a intérpretes de lenguas indígenas, el único documento recibido es el que se presenta a continuación: la causa penal 355-2017, donde toma participación un intérprete de mixteco-español.

La causa penal 355-2017 es un documento que presenta en cinco fojas útiles la versión pública del proceso penal en Ensenada contra el imputado de nacionalidad mexicana, hablante de mixteco, el cual fue entregado para la presente investigación vía solicitud de derecho de acceso a la información (Figura 1). En él se describen las audiencias llevadas a cabo en 2017 por el hecho considerado como delito de violación equiparada agravada. Este es un documento glotopolítico de tipo jurisdiccional, de subcategoría audiencia.

La lengua de uso en la cual fueron redactadas las versiones públicas de las audiencias es el español, la lengua de facto en la legislación: no han sido traducidas a ninguna lengua extranjera o indígena. En los documentos glotopolíticos

correspondientes a la causa penal se sintetizan las resoluciones tomadas por los jueces en las distintas audiencias; no presenta las transcripciones íntegras ya que este formato de registro no se elabora más en el poder judicial de Baja California (salvo petición expresa de una de las partes), las que han sido sustituidas por las grabaciones de audio y video y que en repetidas ocasiones fueron negadas para ser entregadas vía derecho de acceso a la información pública (bajo argumento de vulnerar los datos personales de las partes) para esta investigación.

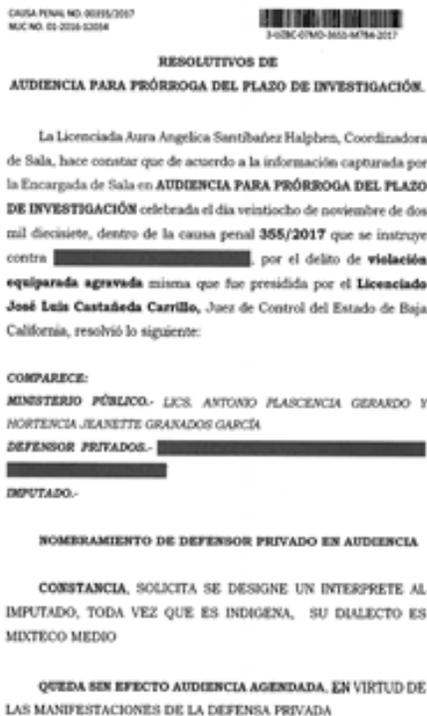


Figura 1. Foja de la causa penal 355-2017. Fuente: documento solicitado vía el derecho de acceso a la información pública en el INAI.

Las escenas glotopolíticas relacionadas con los peritos intérpretes que tienen participación durante las audiencias de las causas penales demuestran cómo se activan profesionalmente estos especialistas, a través de los usos de las lenguas determinadas por la política lingüística y sus ideologías resultantes.

En la primera audiencia, de prórroga del plazo de investigación, no comparece un perito intérprete, por lo que el juez: “solicite se designe un intérprete al imputado, toda vez que es indígena, su dialecto es mixteco medio”. Queda sin efecto la audiencia: “en virtud de las manifestaciones de la defensa privada”. La segunda audiencia, de prórroga del plazo de investigación, comparece la perito intérprete, el asesor jurídico y el defensor privado del imputado; queda constancia de: “comparecencia de traductor español a dialecto mixteco de los valles centrales” y su nombramiento; autoriza a recibir notificaciones electrónicas. Se decreta prórroga de plazo para cierre de investigación de tres meses.

El imputado autoriza se realice práctica de pruebas de laboratorio e inspección de persona.

En la última sección de la versión pública de la causa penal 355-2017 se registran dos oficios emitidos por los jueces: el primero al representante legal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y el segundo con tres meses de diferencia al delegado en Baja California de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. El primer oficio alude a la solicitud de que se: “designe intérprete que tenga conocimiento de la lengua indígena mixteca variante (lingüística mixteca bajo de valles)” para que asista al representante legal del menor víctima. Por último, el segundo oficio registra la solicitud para que se: “designe intérprete que tenga conocimiento de la lengua indígena mixteca medio” para que asista al imputado; además, se indica la fecha, hora y domicilio donde se desarrollarán las audiencias.

### 3.2 Discusión

En el contexto del sistema de justicia, utilizar el español como segunda lengua en México tiene consecuencias negativas “para la vida y libertad de una persona”, según [12], debido a que por cuestiones de lenguaje a los hablantes de lenguas indígenas se les puede inculpar por error en una declaración, autoinculparse por no contar con intérpretes, o lo contrario, depender de la veracidad de los traductores para defenderse. Este conflicto entre las lenguas deriva en la minorización en el uso de las indígenas.

Los datos ofrecidos en la sección anterior son indicadores del funcionamiento empírico de minorización hacia las lenguas indígenas en la política lingüística de Baja California en el periodo estudiado. La causa penal analizada permite ilustrar cómo se garantizan los derechos lingüísticos de la persona imputado al garantizarle el intérprete que entienda su lengua y cultura. No obstante, es la única que se entregó. La conclusión de que sea solamente una causa penal la que se tenga registro, hace reflexionar qué ha sucedido con el resto de personas imputadas de las que no se tiene registro. Estas forman a las intervenciones glotopolíticas, tanto las estadísticas contrastivas de los intérpretes de lenguas indígenas en el periodo 2008-2018, así como el único proceso penal que se tiene registrado en Baja California donde se haya requerido de una intérprete de lengua indígena.

Las políticas lingüísticas en México con respecto a las lenguas indígenas se dividen, de acuerdo con [13], en tres tipos: (i) de incorporación, que es una política paternalista creada por grupos mestizos o blancos, es unilateral y se caracteriza por querer reemplazar los valores tradicionales milenarios de las poblaciones indígenas para que se unan a la ‘nación’; (ii) de integración, política paternalista que aunado a dar educación bajo los valores de la incorporación, también crea acciones sociales y culturales para que las poblaciones indígenas se unan a la ‘nación’; (iii) de participación, política multidireccional en donde se

incorpora a las organizaciones de la sociedad civil y a las comunidades indígenas en la toma de decisiones.

El contexto de las lenguas (y por consiguiente de la traducción e interpretación) en México no puede caracterizarse de manera distinta a como lo define [14]: “las relaciones entre lengua nacional –el español– y las lenguas indígenas constituyen un conflicto lingüístico...se puede hablar de una diglosia en la que existe una relación asimétrica...que implica la expansión de la primera y el desplazamiento de las segundas”. Esta diglosia, concluye, es el mismo mecanismo que se ha utilizado desde la colonia, en donde se fundó la idea de que los pueblos originarios son los responsables del atraso religioso y cultural (en la colonia), intelectual-político (en la independencia) y económico (en la postrevolución).

En México, los derechos lingüísticos a pesar de haber sido reconocidos por la reforma constitucional de 2003, no son garantizados debido al predominio de una política lingüística monolingüe. [15] afirma que esta política ha hecho permear dos mitos con respecto a las minorías lingüísticas: (i) la idea de la nación sustentada en una cultura y una lengua, que vislumbra el ‘progreso’ del país exclusivamente a partir del monolingüismo; (ii) que los derechos de las minorías amenazan al ‘estado-nación’. Por lo tanto, por más de 500 años a los pueblos originarios en México se les ha presionado de manera coercitiva e ideológica para que se ‘modernicen’ y se acoplen con las instituciones occidentales liberales. No obstante, concluye [16]: “a pesar de cinco siglos de opresión y de aniquilación de las lenguas indígenas... matando a las comunidades, otras por asimilación, por medio de la política de lenguaje...la castellanización...siguen existiendo alrededor de sesenta lenguas”.

México, al formar parte del contexto latinoamericano, recae durante el siglo XXI bajo lo que [17] ha observado como movimientos hacia la visibilidad de los estados pluriculturales, de los pueblos indígenas y sus derechos lingüísticos, como es la educación intercultural bilingüe. Esto significa que si bien durante los siglos XIX y XX en los países latinoamericanos se buscó fortalecer la unidad nacional a través del territorio, el gobierno y la lengua, lo que tuvo como consecuencia la invisibilización y marginación de la pluriculturalidad que conformaba a dichos estados, esos “nuevos espacios para el reconocimiento” de las culturas originarias y sus derechos, traen consigo nuevos retos y cuestionamientos de planificación lingüística.

El esfuerzo deliberado relacionado con una política lingüística integral en México para garantizar el acceso pleno a la justicia de las comunidades de habla de lenguas originarias e indígenas es de 1996 [18], con los apartados relacionados a los derechos lingüísticos de los Acuerdos de San Andrés, del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, en los cuales se ha demandado: (i) garantía al uso de su propia lengua en las declaraciones y testimonios los cuales deben quedar asentados con traducción al castellano; (ii)

garantía de nombramiento de intérpretes, con su aceptación expresa, que conozcan tanto la lengua indígena como el castellano, compartan y respeten la cultura y el sistema jurídico indígenas; (iii) garantía a que el defensor de oficio a que tiene derecho conozca la lengua, la cultura y el sistema jurídico indígenas; (iv) garantía a promover y desarrollar sus lenguas y culturas, así como sus costumbres y tradiciones tanto políticas como sociales, económicas, religiosas y culturales; (v) garantía a la educación bilingüe intercultural.

No obstante, en 1997 la propuesta del Ejército Zapatista de Liberación Nacional fue desechada por el gobierno mexicano y no fue hasta 2003 cuando se crea la Ley General de Derechos Lingüísticos, que en el ámbito del acceso a la justicia quedó limitada a lo siguiente: (i) en todos los juicios y procedimientos en que los indígenas sean parte se deben tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales; (ii) las autoridades deben proveer lo necesario para que los indígenas sean asistidos gratuitamente por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

Como se observa, el cambio radical entre la propuesta de 1997 y la ley aprobada en 2003 no solamente es en la cantidad y especificidad de los derechos lingüísticos contenidos sino en la epistemología misma de la redacción jurídica con que está escrita. De ser “garantes” en la propuesta de 1997, es decir sujetos activos y hablantes de sus lenguas, pasan a ser sujetos pasivos en la ley de 2003 bajo la tutela de lo que “las autoridades deben proveer” para desenvolverse en un ambiente legal monolingüe. En la legislación se les minoriza como comunidades de habla y se mantiene la figura patriarcal y asistencialista del estado mexicano. De nueva cuenta se observa la conclusión, con [19], que “el bilingüismo que prevalece en México y en las poblaciones indígenas es un bilingüismo sustractivo, que puede conducir a la desaparición de las lenguas minoritarias”. Los datos de [20] lo comprueban, al afirmar que para 2007 habían 7,964 indígenas presos, la mayoría de los cuales se encontraban encarcelados a pesar de que sus derechos lingüísticos fueron vulnerados.

A la minorización lingüística se le identifica como el proceso sistemático de intervenciones sobre una lengua para “limitar las funciones...los ámbitos de uso y, en consecuencia, no equiparla suficientemente para que se desempeñe en ellos” [21]. La minorización implica una serie de consecuencias que debilitan a la lengua, despojándola de aquello que, desde un punto de vista occidental, la caracteriza como sistema lingüístico. [22] identifica como consecuencias: (i) a la ausencia en el desarrollo de géneros argumentativos (minorización discursiva); (ii) a la carencia terminológica (minorización léxica); (iii) a la nula utilización de oraciones con subordinaciones, que son característica de la escritura de textos complejos (minorización sintáctica). Como resultado, la lengua pierde el valor para la comunidad de habla cuando otra lengua ocupa los espacios públicos y los usos de aquella.

Así, se afirma que las lenguas indígenas no son minoritarias porque así lo sean por naturaleza, sino que han sufrido procesos de minorización a través de políticas lingüísticas conscientes o no, complementadas con las políticas económicas, educativas y de identidad nacional. Lo mismo sucede con las actitudes de los hablantes de las lenguas indígenas hacia sus propias lenguas, como afirma [23]: “la actitud peyorativa...a veces también se torna obra de sus propios hablantes sometidos a la presión de la ideología”. Las actitudes no son así por naturaleza, sino que hay ideologías de poder y del estatus que las guían; por lo tanto, debido a la ausencia del materialismo histórico en el campo de la lingüística, es probable que se obvие este nivel de análisis.

#### 4. CONCLUSIONES

En primer lugar, se concluye que la política lingüística hacia las lenguas indígenas en el sistema de justicia penal mexicano en el contexto fronterizo México-Estados Unidos en el periodo estudiado carece de la garantía de los derechos humanos, en particular del derecho lingüístico que es tener acceso a un intérprete de lengua indígena que conozca también la cultura; así lo demuestran los datos recabados en la presente investigación, donde se enumeran tan sólo siete intérpretes de lengua indígena en la década estudiada.

En segundo lugar, se reflexiona en cuanto al acceso a la información pública, ya que en el periodo estudiado, en el Poder Judicial del Estado de Baja California sólo se tiene registro de una causa penal en donde se haya solicitado intérprete de lengua indígena. Esto habla de una cifra negra casi absoluta, así como de la minorización de las lenguas indígenas, debido a que se les invisibiliza en la justicia penal.

En síntesis, se propone reflexionar cómo en el mundo actual las políticas lingüísticas se enfrentan a espacios plurilingües caracterizados por ser comunidades de habla resultantes de un conjunto de fenómenos sociales, económicos y culturales específicos [24], algunos de ellos son los flujos migratorios y la movilidad laboral, los conflictos bélicos, la persecución política y, en un menor grado, el turismo. En esencia, estos espacios presentan alta diversidad lingüística, por lo que la mayoría de las políticas lingüísticas son reactivas y se construyen ante la demanda de garantizar derechos lingüísticos de colectivos e individuos.

#### 5. REFERENCIAS

[1] Arnoux, E. Glotopolítica: delimitación del campo y discusiones actuales con particular referencia a Sudamérica. L. Zajícová, R. Zámeč. Eds. *Lengua y política en América Latina: Perspectivas actuales*. Olomouc: Univerzita Palackéh v Olomouci, 2015.  
[2] Arnoux, E. Glotopolítica: delimitación del campo y discusiones actuales con particular referencia a Sudamérica. L. Zajícová, R. Zámeč. Eds. *Lengua y política en América*

*Latina: Perspectivas actuales*. Olomouc: Univerzita Palackéh v Olomouci, p. 2, 2015.  
[3] Arnoux, E. Glotopolítica: delimitación del campo y discusiones actuales con particular referencia a Sudamérica. L. Zajícová, R. Zámeč. Eds. *Lengua y política en América Latina: Perspectivas actuales*. Olomouc: Univerzita Palackéh v Olomouci, p. 12, 2015.  
[4] Cunill, C. Justicia e interpretación en sociedades plurilingües: el caso de Yucatán en el siglo XVI. *Estudios de Historia Novohispana*, 52, pp. 18-28, 2014.  
[5] Kleinert, C.V. *Formación e iniciación profesional de intérpretes de lenguas nacionales mexicanas para la justicia: el caso de Puebla*. Tesis doctoral. Doctorado en Investigación Educativa. Xalapa: Universidad Veracruzana/Universiteit Antwerpen, 2016.  
[6] Yrigoyen, R. Fundamentos jurídicos para una justicia multilingüe en Guatemala. *Justicia y multilingüismo. Pautas para alcanzar una justicia multilingüe en Guatemala*. Guatemala: Programa de Justicia Checchi/AID, 2001.  
[7] Marcos, S.E. El derecho de los indígenas a una defensa adecuada en el nuevo sistema de justicia penal en México. *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, 5 (9), pp. 181-207, 2012.  
[8] Velázquez, M.A. *Política lingüística para las lenguas indígenas de Baja California: Propuesta de modelo de revitalización*. Tesis de maestría. Tijuana: UABC, 2013.  
[9] INEGI. Censo nacional de población y vivienda. México: INEGI, 2010.  
[10] Desmet, C. Vicisitudes en torno a los derechos lingüísticos en México. R. Terborg, L. García. Comps. *Los retos de la planificación del lenguaje en el siglo XXI*. México: UNAM/CELE, pp. 477-488, 2006.  
[11] INALI. *Ley General de Derechos Lingüísticos*. México: INALI, 2003.  
[12] Chénaut, M.V. Los indígenas ante el sistema de justicia penal en México. *Letras Jurídicas*, 25, p. 4, 2012.  
[13] Warman (2003, citado en Terborg, R. García, L. Comps. *Los retos de la planificación del lenguaje en el siglo XXI*. México: UNAM/CELE., p. 439, 2006.  
[14] Desmet, C. Vicisitudes en torno a los derechos lingüísticos en México. R. Terborg, L. García. Comps. *Los retos de la planificación del lenguaje en el siglo XXI*. México: UNAM/CELE, p. 471, 2006.  
[15] Desmet, C. Vicisitudes en torno a los derechos lingüísticos en México. R. Terborg, L. García. Comps. *Los retos de la planificación del lenguaje en el siglo XXI*. México: UNAM/CELE, pp. 477-488, 2006.  
[16] Desmet, C. Vicisitudes en torno a los derechos lingüísticos en México. R. Terborg, L. García. Comps. *Los retos de la planificación del lenguaje en el siglo XXI*. México: UNAM/CELE, p. 470, 2006.  
[17] Hamel, R.E. *Las políticas lingüísticas en el Mercosur: ¿una barrera frente a la globalización del inglés?* México: UAM, p. 3, 2003.  
[18] Desmet, C. Vicisitudes en torno a los derechos lingüísticos en México. R. Terborg, L. García. Comps. *Los retos de la planificación del lenguaje en el siglo XXI*. México: UNAM/CELE, pp. 477-488, 2006.

[19] Desmet, C. Vicisitudes en torno a los derechos lingüísticos en México. R. Terborg, L. García. Comps. *Los retos de la planificación del lenguaje en el siglo XXI*. México: UNAM/CELE, p. 478, 2006.

[20] Azaola, 2009, citada en Chenaut, M.V. Los indígenas ante el sistema de justicia penal en México. *Letras Jurídicas*, 25, p. 3, 2012.

[21] Arnoux, E. *Minorización lingüística y diversidad: en torno al español y al portugués como lenguas científicas*. Seminario Iberoamericano de Diversidad Lingüística. Foz de Iguazú: Universidad de la Integración Latinoamericana, p. 2, 2014.

[22] Arnoux, E. *Minorización lingüística y diversidad: en torno al español y al portugués como lenguas científicas*. Seminario Iberoamericano de Diversidad Lingüística. Foz de Iguazú: Universidad de la Integración Latinoamericana, 2014.

[23] Calvet, L.J. *Lingüística y colonialismo. Breve tratado de glotofagia*. México: FCE, p. 63, 2005.

[24] Zörweg, D. La representación de los intérpretes de tribunales en los medios españoles: una lucha jurisdiccional silenciada. E. Monzó-Nebot, J. Jiménez Salcedo. Eds. *Les llengües minoritzades en l'ordre postmonolingüe*. Col.lecció Castelló de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I, pp. 168-179, 2017.